

SANTA FE, 4 MAR 2003

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en Expediente N°13301-0096404-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de las deudas impositivas y las facultades otorgadas por el artículo 59 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), la Resolución N°005/02 - MHyF y la Resolución General N°021/02 - API; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la persistencia de las dificultades económico-financieras por las que atraviesa el País, resulta conveniente extender el plazo previsto originalmente para la vigencia de la Resolución General N°021/02 - API, sin que por ello el régimen por ella instaurado pierda el carácter de temporalidad que se le asignara inicialmente;

Que la oportunidad resulta propicia, además, para precisar las condiciones en que el fisco puede prestar conformidad a propuestas formuladas en el marco de los concursos en general;

Que esta Administración, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 59 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), se halla en condiciones de dictar las disposiciones que regularan la formalización de los convenios de pagos;

**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° -** Sustitúyese el artículo 15° de la Resolución General N°021/02 - API, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 15° -** En los casos de concursos - preventivos o de quiebra - los representantes legales de esta Administración Provincial de Impuestos podrán prestar conformidad con las propuestas presentadas por los contribuyentes concursados, cuando éstos así lo soliciten con la debida antelación y sólo en el caso en que:

1. No se efectúen quitas sobre las acreencias quirografarias verificadas o declaradas admisibles del fisco.
2. El concursado se comprometa a proceder, en el término de 48 horas de homologada la propuesta, al pago al contado o a la celebración de un convenio de pago, en las condiciones que se establecen por la presente, por las acreencias privilegiadas

verificadas o declaradas admisibles. Igual proceder se deberá observar con relación a los créditos que fueran verificados con posterioridad, para lo cual no regirá la restricción del inciso h) del artículo 2° de la presente resolución.

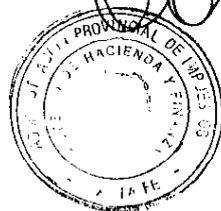
3. El concursado desista de todo recurso que hubiese interpuesto contra las acreencias del fisco verificadas o declaradas admisibles.

4. Se haga reserva del derecho que le asiste al fisco de continuar impulsando los recursos de revisión por él oportunamente articulados en defensa de sus derechos."

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el artículo 17° de la Resolución General N° 021/02 - API, por el siguiente:

"ARTICULO 17° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 30 de junio de 2003."

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese por circular, publíquese y archívese.



C.P.N. DAVID ESSAYI  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS